



COMISIÓN UNIVERSITARIA DE CARRERA ESPECIAL ADMINISTRATIVA – CUCEA

**ACUERDO N° 003
DICIEMBRE 1 DEL AÑO 2022**

“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR DE FORMA CONTENIDO EN EL ARTICULO CUARTO DEL ACUERDO DE LA CUCEA NÚMERO 002 DEL 10 DE AGOSTO DEL AÑO 2022”

El Rector Encargado de la Universidad del Quindío, mediante la Resolución de Rectoría número 10226 del 23 de noviembre del año 2022, y Presidente Encargado de la Comisión Universitaria de Carrera Especial de la Universidad del Quindío, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las conferidas en el artículo 69 de la Constitución Política, Ley 30 del año 1992, lo previsto en los acuerdos del Consejo Superior Nos. 005 del 28 de febrero del año 2005, y en el Acuerdo del Consejo Superior No. 011 del 26 de agosto del año 2013 artículo 24, y

CONSIDERANDO:

A. Que mediante Acuerdo número 001 del 15 de julio del año 2022 proferido por la CUCEA, se convocó a concurso público de méritos para proveer 14 empleos vacantes y concurso de ascenso para 6 plazas de la planta administrativa, en la Universidad del Quindío.

B. Que el Acuerdo en mención, prescribe en su artículo 41° lo siguiente:

“ARTICULO 41°. Para los criterios valorativos que puntúan la experiencia en la prueba de valoración de antecedentes, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Nivel Profesional:

Número de meses de experiencia profesional relacionada	Puntaje máximo
49 meses o más	30
Entre 37 y 48 meses	25
Entre 25 y 36 meses	20
Entre 13 y 24 meses	15
De 7 a 12 meses	10
De 1 a 6 meses	5

Número de meses de experiencia profesional	Puntaje máximo
49 meses o más	15
Entre 37 y 48 meses	10
Entre 25 y 36 meses	5
Entre 13 y 24 meses	3
Entre 7 y 12 meses	2
De 1 a 6 meses	1

Nivel Técnico y Asistencial:

Número de meses de experiencia profesional y asistencial	Puntaje máximo
49 meses o más	40
Entre 37 y 48 meses	30
Entre 25 y 36 meses	20
Entre 13 y 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

COMISIÓN UNIVERSITARIA DE CARRERA ESPECIAL ADMINISTRATIVA – CUCEA

ACUERDO N° 003
DICIEMBRE 1 DEL AÑO 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR DE FORMA CONTENIDO EN EL ARTICULO CUARTO DEL ACUERDO DE LA CUCEA NÚMERO 002 DEL 10 DE AGOSTO DEL AÑO 2022”

Número de meses de experiencia Laboral	Puntaje máximo
49 meses o más	10
Entre 37 y 48 meses	8
Entre 25 y 36 meses	6
Entre 13 y 24 meses	4
De 1 a 12 meses	2

PARÁGRAFO UNO: El puntaje es acumulable hasta el máximo definido en el artículo 39° del presente Acuerdo para cada nivel.

PARÁGRAFO DOS: Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados); el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

PARÁGRAFO TRES: Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

PARÁGRAFO CUATRO: El resultado final de la prueba de Valoración de Antecedentes deberá ser ponderado de acuerdo con lo establecido en el artículo 28° del presente Acuerdo."

- C. Que mediante Acuerdo número 002 del 10 de agosto del año 2022, la CUCEA, corrigió unos errores de forma contenidos en el Acuerdo número 001 del 15 de julio del año 2022, expedido por la misma comisión.
- D. Que, en el mentado Acuerdo, se dispuso corregir entre otros, en su artículo cuarto lo siguiente:

"ARTÍCULO CUARTO: Corregir un error de forma en el contenido del artículo 41, en cuanto a la denominación que aparece en el recuadro "Nivel Técnico Asistencial", toda vez que la experiencia en meses, es técnica y asistencial, y no profesional relacionada como se había indicado en el subtítulo del artículo, quedando así:

ARTICULO 41°. Para los criterios valorativos que puntúan la experiencia en la prueba de valoración de antecedentes, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Nivel Profesional:

Número de meses de experiencia profesional relacionada	Puntaje máximo
49 meses o más	25
Entre 37 y 48 meses	20
Entre 25 y 36 meses	15
Entre 13 y 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

COMISIÓN UNIVERSITARIA DE CARRERA ESPECIAL ADMINISTRATIVA – CUCEA

ACUERDO N° 003
DICIEMBRE 1 DEL AÑO 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR DE FORMA CONTENIDO EN EL ARTICULO CUARTO DEL ACUERDO DE LA CUCEA NÚMERO 002 DEL 10 DE AGOSTO DEL AÑO 2022”

Número de meses de experiencia profesional	Puntaje máximo
49 meses o más	15
Entre 37 y 48 meses	10
Entre 25 y 36 meses	5
Entre 13 y 24 meses	3
De 1 a 12 meses	1

Nivel Técnico y Asistencial:

Número de meses de experiencia técnica y asistencial	Puntaje máximo
49 meses o más	40
Entre 37 y 48 meses	30
Entre 25 y 36 meses	20
Entre 13 y 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

Número de meses de experiencia Laboral	Puntaje máximo
49 meses o más	10
Entre 37 y 48 meses	8
Entre 25 y 36 meses	6
Entre 13 y 24 meses	4
De 1 a 12 meses	2

PARÁGRAFO UNO: El puntaje es acumulable hasta el máximo definido en el artículo 39° del presente Acuerdo para cada nivel.

PARÁGRAFO DOS: Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados); el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

PARÁGRAFO TRES: Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

PARÁGRAFO CUATRO: El resultado final de la prueba de Valoración de Antecedentes deberá ser ponderado de acuerdo con lo establecido en el artículo 28° del presente Acuerdo.

- E. Que, conforme a lo anterior, se puede evidenciar que al momento de realizar una corrección de unos errores de forma, en el Acuerdo número 002 del año 2022 de la CUCEA, respecto a lo prescrito en el artículo 41, éste solo aplicaba frente al recuadro del “nivel técnico y asistencial”, y no frente al nivel profesional, conforme se desprende de la parte motiva del citado acuerdo y de la misma descripción del artículo cuarto, la cual se precisa en señalar la finalidad del mentado acto administrativo.



COMISIÓN UNIVERSITARIA DE CARRERA ESPECIAL ADMINISTRATIVA – CUCEA

ACUERDO N° 003 DICIEMBRE 1 DEL AÑO 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR DE FORMA CONTENIDO EN EL ARTICULO CUARTO DEL ACUERDO DE LA CUCEA NÚMERO 002 DEL 10 DE AGOSTO DEL AÑO 2022”

F. Que el párrafo 4 del artículo 11 del citado acuerdo 001 de la CUCEA, respecto a los errores formales en el acuerdo, señala:

“PARAGRAFO CUARTO: Sin perjuicio de lo anterior, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”

G. Que el artículo 45 de la Ley 1437 del año 2011 “Por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, permite corregir los errores simplemente formales, contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, sin que en ningún momento la corrección de lugar a cambios en el sentido material de la decisión.

H. Que teniendo en cuenta la existencia del citado error de forma en el precitado acuerdo de la CUCEA número 002 del año 2022, se hace necesario por medio del presente acto, realizar las respectivas correcciones conforme se verá reflejado en su parte dispositiva.

I. Que en consecuencia de lo anterior, se debe corregir un error de forma en el artículo cuarto del Acuerdo número 002 del 10 de agosto del año 2022 de la CUCEA, que modificó el artículo 41 del Acuerdo No. 001 del año 2022, el cual una vez confrontado con lo señalado en el artículo 41 del Acuerdo de la CUCEA primigenio (Acuerdo número 001 del año 2022), permite evidenciar un error de transcripción en lo relacionado con el recuadro del “nivel profesional”, y no, frente al nivel técnico y asistencial, conforme se desprende de la parte motiva del citado acuerdo y de la misma descripción del artículo cuarto, la cual es precisa en señalar la finalidad del mentado acto administrativo; por lo que se hace necesario expedir la presente aclaración.

J. Que, por lo anteriormente expuesto, el señor rector encargado y presidente encargado de la Comisión Universitaria de Carrera Especial Administrativa - CUCEA, en pleno uso de sus facultades,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir error de forma, contenido en la transcripción del artículo cuarto del Acuerdo número 002 del 10 de agosto del año 2022 de la CUCEA, en el sentido de transcribir el contenido de lo dispuesto en el Acuerdo número 001 del año 2022 de la CUCEA, en su artículo 41, respecto al recuadro “**nivel profesional: Número de meses de experiencia profesional relacionada y Número de meses de experiencia profesional**”, el cual nunca ha sido sujeto de modificación, aclaración y/o corrección, así:

COMISIÓN UNIVERSITARIA DE CARRERA ESPECIAL ADMINISTRATIVA – CUCEA

ACUERDO N° 003
DICIEMBRE 1 DEL AÑO 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR DE FORMA CONTENIDO EN EL ARTICULO CUARTO DEL ACUERDO DE LA CUCEA NÚMERO 002 DEL 10 DE AGOSTO DEL AÑO 2022”

ARTICULO 41°. Para los criterios valorativos que puntúan la experiencia en la prueba de valoración de antecedentes, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Nivel Profesional:

Número de meses de experiencia profesional relacionada	Puntaje máximo
49 meses o más	30
Entre 37 y 48 meses	25
Entre 25 y 36 meses	20
Entre 13 y 24 meses	15
De 7 a 12 meses	10
De 1 a 6 meses	5

Número de meses de experiencia profesional	Puntaje máximo
49 meses o más	15
Entre 37 y 48 meses	10
Entre 25 y 36 meses	5
Entre 13 y 24 meses	3
Entre 7 y 12 meses	2
De 1 a 6 meses	1

Nivel Técnico y Asistencial:

Número de meses de experiencia técnica y asistencial	Puntaje máximo
49 meses o más	40
Entre 37 y 48 meses	30
Entre 25 y 36 meses	20
Entre 13 y 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

Número de meses de experiencia Laboral	Puntaje máximo
49 meses o más	10
Entre 37 y 48 meses	8
Entre 25 y 36 meses	6
Entre 13 y 24 meses	4
De 1 a 12 meses	2

PARÁGRAFO UNO: El puntaje es acumulable hasta el máximo definido en el artículo 39° del presente Acuerdo para cada nivel.



COMISIÓN UNIVERSITARIA DE CARRERA ESPECIAL ADMINISTRATIVA – CUCEA

ACUERDO N° 003
DICIEMBRE 1 DEL AÑO 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR DE FORMA CONTENIDO EN EL ARTICULO CUARTO DEL ACUERDO DE LA CUCEA NÚMERO 002 DEL 10 DE AGOSTO DEL AÑO 2022”

PARÁGRAFO DOS: Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados); el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

PARÁGRAFO TRES: Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

PARÁGRAFO CUATRO: El resultado final de la prueba de Valoración de Antecedentes deberá ser ponderado de acuerdo con lo establecido en el artículo 28° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contenidas en los Acuerdos números 001 del 15 de julio y 002 del 10 de agosto, ambos del año 2022, no sufren corrección y/o aclaración alguna.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acuerdo, rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia, Quindío, a los

JOSE ENVER AYALA ZULUAGA
Rector Encargado y
Presidente de la CUCEA

NOMBRES Y APELLIDOS		FIRMA
PROYECTÓ Y ELABORÓ	Nathalie Gallego Arturo	
REVISÓ	Víctor Alfonso Vélez Muñoz	
REVISÓ	Gloria Cristina Zuleta Rincón	
REVISÓ	Claudia Patricia Bernal Rodríguez	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes (de ser el caso) y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma respectiva.